

Los derechos humanos, la democracia y la Suprema Corte  
en México.

Ana Laura Magaloni

Uno de los aspectos más llamativos del largo proceso de transición democrática y de la propia democracia mexicana es que la agenda de derechos humanos ha sido y continúa siendo una agenda periférica. Digo que es llamativo, por poner un calificativo, pues sostiene Benjamín Barber: “la democracia sólo puede sobrevivir como democracia fuerte, cuando está asegurada no por grandes líderes, sino por ciudadanos libres e iguales. Las dictaduras efectivas requieren de grandes líderes, mientras que las democracias requieren de verdaderos ciudadanos”. Extraer la agenda de los derechos humanos, de los derechos ciudadanos, es robarle el corazón a la democracia.

La pregunta central es por qué la agenda de derechos humanos está en la periferia y cómo se puede mover de ese lugar. En esta ponencia me gustaría esbozar, en trazos aún muy gruesos, algunas de las posibles respuestas a estas interrogantes.

Comencemos por el problema: ¿por qué la agenda de derechos ciudadanos se ha mantenido al margen del debate democrático del país? Tengo dos posibles explicaciones.

La primera tiene que ver con las coordenadas en las que se fue dando el largo proceso de transición a la democracia en México. La batalla por terminar el régimen de partido único se dio principalmente en relación a los procesos electorales. En concreto, se centró en el conjunto de condiciones que eran indispensables para que a los partidos de oposición pudiesen contender en una elección en igualdad de circunstancias con el partido de Estado. Este esfuerzo

está a la vista de todos: las elecciones en México ya no son elecciones de Estado. Sin embargo, los vasos comunicantes entre los actores políticos y los ciudadanos no fueron suficientemente amplios para que los primeros tomaran la estafeta de los derechos humanos, es decir, para que el ciudadano se convirtiera en el eje central del quehacer político. Los grupos de interés como sindicatos y empresarios, así como las redes clientelares, como las de los vendedores ambulantes y los taxistas, continúan siendo los mecanismos fundamentales para ganar elecciones. La política y los políticos no han tendido incentivos correctos para atender la demanda de derechos ciudadanos.

La segunda razón por la que la agenda de derechos humanos continúa en la periferia tiene que ver un problema social que, en mi opinión, es por todos conocido, tan conocido y familiar que se ha convertido en un problema invisible. La sociedad mexicana se asemeja en algunos aspectos a una sociedad de castas, en donde existen distintos grupos sociales con pocos vasos comunicantes, es decir, sin mucha, o casi nula, movilidad social. A la cabeza se encuentra un grupo social con un conjunto de privilegios únicos y extremos. Estos privilegios no tienen que ver tanto con la magnitud de las fortunas, sino con regímenes jurídicos de excepción, es decir, varias de estas fortunas que se obtienen al margen de la ley y en complicidad con el poder público. Ello significa que, en este país, no hay un piso común de derecho y obligaciones iguales para todos, sin importar la “casta” a la que pertenezcamos. La ley da un trato distinto en función de quién eres y a quién conoces. No cabe duda de que acotar, por ejemplo, los privilegios injustificados de los líderes sindicales o limitar el poder monopólico u oligopólico de algunos empresarios, son desafíos políticos mayúsculos. Sin embargo, en el

corazón de los mismos, no sólo está de por medio el desarrollo económico de este país, sino también la posibilidad de construir ciudadanía. Es fundamental que los mexicanos nos reconozcamos como iguales, no en términos económicos, pero sí ante la ley.

Estas dos características de la vida política y social mexicana son, en mi opinión, las que mantienen la agenda de derechos humanos, o la agenda ciudadana si lo queremos decir de otra manera, en la periferia. Si partimos del hecho de que la aspiración última de la agenda de derechos humanos no es otra que la de generar una sociedad civil vibrante, pluralista, inclusiva, integrada por ciudadanos pueden ejercer sus derechos en condiciones de libertad e igualdad, podemos entender cómo los rasgos jerárquicos o de castas que existen en la sociedad mexicana y las reglas informales que rigen a la política en México, son claros obstáculos para lograr esta aspiración.

¿Cómo mover de la periferia al centro la agenda de los derechos ciudadanos? El reto es lograr extender la eficacia de los derechos humanos, lograr un *empoderamiento* jurídico de los ciudadanos. El derecho a la libertad de expresión, a tener un juicio justo, a que la no incomunicación ni tortura de la policía, a tender una educación de calidad, a un servicio de salud efectivo, etcétera, de eso se de eso se trata esta agenda. Los derechos ciudadanos están establecidos en la Constitución y en varios tratados internacionales suscritos por México. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia está en una posición privilegiada para mover de lugar la agenda de los derechos ciudadanos.

¿Qué hace de la Corte el órgano ideal? Tres características. En primer término, la Corte está blindada de los vaivenes políticos; los ministros son inamovibles durante los 15 años dura su encargo. Por lo tanto, la Corte no tiene por qué responder a los intereses políticos del Presidente que los postuló o los grupos parlamentarios que ratificaron su nombramiento en el Senado.

En segundo término, la Corte es el órgano ideal para mover de lugar la agenda de derechos humanos dada su una posición privilegiada en el organigrama judicial: tiene la última palabra sobre el alcance de los derechos fundamentales que establece la Constitución, así como de los que establecen los tratados internacionales.

Finalmente, el carácter vinculante de su jurisprudencia hace que todos los tribunales del país, locales y federales, tengan que seguir los criterios que establezca la Corte para dotar de contenido a los derechos fundamentales. Así, por ejemplo, si la Corte dice que la confesión de un acusado que fue incomunicado por la policía es inconstitucional y, por tanto, no puede tener valor probatorio en ningún juicio, el juez de Chiapas, de Nuevo León o de Morelos, sea federal o local, tienen que aplicar ese mismo criterio cada vez que exista una confesión obtenida por incomunicación.

Si la Corte utiliza estas tres armas en forma estratégica, puede modificar de lugar a la agenda de derechos humanos. Para ello, tiene que comenzar por revisar tres cuestiones básicas:

1.- Los ministros de la Corte tienen que darse a la tarea de revisar las tesis jurisprudenciales que se establecieron durante los años del régimen de partido único. La justicia penal, por ejemplo, está llena de jurisprudencias claramente

autoritarias. Tal es el caso del denominado principio de inmediatez, a través del cual, según la jurisprudencia establecida en 1975, el juez debe dar mayor valor probatorio a la primera declaración del acusado, esa que se produce en el Ministerio Público sin la supervisión de un juez. Hoy en día, según las dos encuestas a Población en Reclusión del CIDE, 70% de los acusados son incomunicados en el Ministerio Público y rinden su declaración sin presencia de un abogado o persona de confianza. Gracias a este viejo criterio sobre el principio de inmediatez, que los tribunales y jueces penales del país siguen, continúa dando un gran valor probatorio a esas declaraciones. La incomunicación y la falta de asesoría legal en la fase de detención no va a cambiar hasta que la Corte reboque este tipo de jurisprudencias.

2.- La creación de nuevos criterios de interpretación constitucional por parte de la Corte tiene que elaborarse colocando los incentivos en el lugar correcto. Así, por ejemplo, La Suprema Corte recientemente estableció el criterio de que el detenido en una agencia del Ministerio Público, cuando así lo decida, podrá entrevistarse con su abogado inmediatamente que lo solicite y antes de rendir su declaración. De no ser así, la declaración será ilegal. Este criterio aún no coloca los incentivos en el lugar correcto. Según la Encuesta a Población en Reclusión del CIDE, 72% de los acusados no se les informa en la fase de detención cuáles son sus derechos y 70 % son incomunicados. En esa situación ningún detenido está en condiciones de solicitar nada. Además, ningún tribunal va a tener manera de saber si un acusado solicitó o no el ejercicio de ese derecho, pues ello seguramente no figurará en el expediente por escrito. Lo que tendría que haber hecho la Corte es exactamente lo contrario, es decir, establecer que todo

detenido tiene derecho a entrevistarse con su abogado en cualquier momento, la renuncia a este derecho debe ser por escrito, de lo contrario la evidencia que aporte el MP no es válida en juicio.

3.- Finalmente, la Corte, para mover de lugar la agenda de derechos humanos, debe utilizar de manera estratégica su facultad de atracción y su facultad de renviar asuntos a los tribunales colegiados a través de acuerdos generales. Las atribuciones constitucionales y legales de la Suprema Corte le dan la posibilidad de construir su agenda, eligiendo temas y casos relevantes. Para ello debe diseñar un mecanismo que le permita detectar la relevancia de los casos a resolver y los temas que ha considerado estratégico abordar.

En suma, como lo he venido sosteniendo ya por varios años, que la Suprema Corte de Justicia mexicana está llamada a desempeñar un papel central en la democracia mexicana. A ella le toca lograr que, al margen de los temas electorales, la democracia mexicana sea una democracia sustantiva, es decir, una democracia cuyo cimiento está compuesto por ciudadanos libres e iguales. De eso creo yo se trata la agenda de derechos humanos en México.